

RESOLUCION EXENTA: 11007
Santiago, 02 de octubre de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE DEJA SIN EFECTO CIRCULARES QUE INDICA, RATIFICA VIGENCIA DE NORMAS DEL CAPÍTULO 12-12 DE LA RECOMPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS Y EXIME DE LOS TRAMITES DEL INCISO 1 DEL N°3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538 DE 1980.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1; 20 N°3; y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 84 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°2684, de 6 de marzo de 2026; y en el Decreto Supremo N°266 de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra la de dictar toda otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. Asimismo, corresponde a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, el artículo 84 N°4 de la Ley General de Bancos (LGB) prohíbe a los bancos conceder, directa o indirectamente, créditos a un director, o a cualquiera persona que se desempeñe en ella como apoderado general. A continuación, señala que tampoco podrá conceder créditos al cónyuge o a su conviviente civil ni a los hijos menores bajo patria potestad de tales personas, ni a las sociedades en que cualquiera de ellas forme parte o tenga participación.
3. Que, asimismo, la LGB otorgó a la Comisión la facultad de excluir de la limitación, mediante norma de carácter general, a las sociedades en que tales personas tengan una participación que no sobrepase



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11007-26-27533-L SGD: 2026100643868

determinado porcentaje.

4. Que, las citadas instrucciones se encuentran contenidas en el Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos.
5. Que, mediante la Circular N°2.364, de 26 de junio de 2025, se modificó el citado Capítulo respecto a la interpretación administrativa del sentido y alcance de la prohibición prevista en la LGB.
6. Que, en atención a las consultas formuladas por la industria, se determinó a través de las Circulares N°2.366 y 2.371, de 28 de julio de 2025 y 15 de julio de 2026, respectivamente, diferir la entrada en vigencia de las nuevas instrucciones por un plazo de 18 meses desde la dictación de la Circular N°2.364.
7. Que, dentro del proceso de evaluación habitual que lleva a cabo la Comisión sobre el impacto de su normativa, se ha estimado que existen elementos para no perseverar en la citada modificación.
8. Que, la prohibición de otorgamiento de crédito a los directores, o a cualquiera persona que se desempeñe en ella como apoderado general, como a las personas relacionadas que la ley enuncia, constituye una medida de carácter prudencial impuesta por el legislador, en conjunto con el establecimiento de un límite para el otorgamiento de crédito a personas vinculadas a la propiedad y gestión del banco en el N°2 del mismo artículo 84.
9. Que, si bien las modificaciones respondieron a una interpretación jurídicamente fundada del artículo 84 N°4 de la Ley General de Bancos, mantener las disposiciones del Capítulo 12-12 de la RAN en vigencia aplicables, permite perseverar en un marco regulatorio consolidado sobre la aplicación de la prohibición legal, a partir del adecuado entendimiento y cumplimiento que ha tenido por parte de la industria bancaria. Con ello también se conserva la congruencia entre los numerales 2 sobre límite de crédito a personas relacionadas por propiedad o gestión al banco y 4 que prohíbe el otorgamiento de crédito a directores, ambos del artículo 84 citado.
10. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la CMF deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión, por resolución fundada, puede eximir de los trámites a los que se refiere el inciso primero de ese mismo número 3, cuando se consideren impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
12. Que, en tal sentido, resultan innecesarios los trámites antes mencionados en atención a que se dejará sin efecto un acto que aún no ha entrado en vigencia. La circular que se dictará no establece una regulación sustantiva nueva ni introduce obligaciones, cargas o estándares adicionales que requieran recibir antecedentes técnicos de los regulados. Su objeto se agota en dejar sin efecto la Circular N°2.364.
13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°516, del 1 de octubre de 2026, dispuso dictar una circular que deja sin efecto la Circular N°2.364, de 26 de junio de 2025, además de las Circulares N°2.366 y 2.371, de 28 de julio de 2025 y 15 de julio de 2026, respectivamente. Asimismo, se acordó ratificar las disposiciones del Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, precisándose que la Circular N° 2.364 no produjo efectos.
14. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar lo resuelto de los trámites contemplados en el inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, por innecesarios, en consideración a su alcance y finalidad según lo planteado precedentemente.
15. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11007-26-27533-L SGD: 2026100643868

acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de x de octubre de 2026 suscrito por el Sr. Secretario General, donde consta el referido acuerdo.

16. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Ordinaria N°516 del 1 de octubre de 2026, en los siguientes términos:

- i. APRUEBESE la circular que deja sin efecto la Circular N°2.364, de 26 de junio de 2025, además de las Circulares N°2.366 y 2.371, de 28 de julio de 2025 y 15 de julio de 2026, respectivamente.
- ii. EXCLÚYASE la circular de los trámites de consulta pública y del informe normativo contemplados en el inciso primero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por estimarse innecesarios.
- iii. SE RATIFICA la vigencia de las disposiciones del Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, precisando que la Circular N° 2.364 no produjo efectos.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel León
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11007-26-27533-L SGD: 2026100643868